REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	1307
RADICADO:	050013110 004 2022 00650 00
ACCIONADO:	NEDER LUIS ALMARIO FUENTES C.C. 8.328.781
ACCIONADO	JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA – DIRECTOR DEL COPED PEDREGAL; IMELDA LÓPEZ SOLORZANO – DIRECTORA REGIONAL NORESTE; FONDO NACIONAL DE SALUD DE LOS PPL; HOSPITAL LA MARIA y otros
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA; DIGNIDAD HUMA E INTEGRIDAD FÍSICA.
DECISIÓN:	ORDENA VINCULAR

Señores:

1. FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
   Correo: fiduciaria@fiducentral.com - aciudadano@uspec.gov.co

2. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela en la cual se ordenó su vinculación, y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente vinculación, no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

VDG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	2326
RADICADO:	050013110 004 2022 00650 00
ACCIONADO:	NEDER LUIS ALMARIO FUENTES C.C. 8.328.781
ACCIONADO	JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA – DIRECTOR DEL COPED PEDREGAL; IMELDA LÓPEZ SOLORZANO – DIRECTORA REGIONAL NORESTE; FONDO NACIONAL DE SALUD DE LOS PPL; HOSPITAL LA MARIA y otros
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA; DIGNIDAD HUMA E INTEGRIDAD FÍSICA.
DECISIÓN:	ORDENA VINCULAR

ASUNTO

De la respuesta allegadas por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS en adelante USPEC, la Directora (e) del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL en adelante COPED y la Dirección Regional Noroeste del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO en adelante INPEC representada por IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO evidenció el despacho la necesidad de **VINCULAR** a la presente acción a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

Lo anterior en atención a lo informado por NOHORA MORALES AMARIS, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la USPEC, en su respuesta INDICÓ:

⇨ **En atención a ello y teniendo en cuenta las competencias, FIDUCIARIA CENTAL S.A y el Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PEDREGAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, deben articularse para que se realicen las actuaciones pertinentes para que el señor NEDER LUIS ALMARIO FUENTES cuente con la atención médica que requiera.**

Por lo tanto, es responsabilidad de los funcionarios de sanidad del INPEC de cada establecimiento, en coordinación con los profesionales de la salud de la institución prestadora de salud contratados por la Fiduciaria, efectuar las gestiones y trámites correspondientes para que los internos cuenten con los servicios de salud necesarios, incluida la entrega de los medicamentos ordenados por los profesionales, que garanticen su derecho fundamental a la salud.

Por la Dirección del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL -COPED

a- La responsabilidad recae en el Hospital La María de esta ciudad, por cuanto dicho hospital suscribió contrato por prestación de servicios médicos y hospitalarios con la Fiduciaria Central S.A.

Y a WALTER SALCEDO RUBIO, quien en la actualidad funge como responsable del Área Jurídica y Asuntos Penitenciarios, en ejercicio de las competencias otorgadas por la Señora Directora Regional Noroeste:

Informo al Despacho que no nos consta lo argumentado por el accionante en el acápite de los hechos, pues como INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", desde la Dirección General y Regional del INPEC no somos la entidad o dependencia a cargo de la atención médica de los internos privados de la libertad en cada uno de los Establecimientos adscritos a la Regional Noroeste, pues el directo responsable de brindar y garantizar la atención en salud a esta población es el **FIDUCIARIA CENTRAL S.A-** tal como lo consagra el Artículo 104 de la Ley 65 de 1993, modificado por el Artículo 65 de la Ley 1709 de 2014:

Advirtiendo que si bien se notificó a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. el pasado 31 de octubre de 2022 con el auto que admitió la presente tutela, se omitió hacer la vinculación a este, por lo que en aras de garantizar el derecho de defensa y evitar futuras nulidades, se integrará en calidad de accionada a la presente acción constitucional para que informe a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque puede resultar afectada con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

Por otra parte, se vinculará al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL como quiera que la USPEC señala que hace parte del Consejo Directivo del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

El Fondo tiene como encargo principal contratar la prestación de los servicios de salud de todas las PPL y dentro de sus objetivos se encuentra garantizar la prestación de los servicios médicos – asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo. Este Consejo Directivo estará conformado por (i) El Ministro de Justicia y del Derecho o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, (ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, (iii) El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, (vi) El Director de la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, (v) El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y (vi) El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto.

En virtud de lo anterior el Juzgado 4 de familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Vincular a la presente acción en calidad de accionados a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR COMO PRUEBA:

REQUERIR a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para que a más tardar el jueves **10 de noviembre de 2022 antes de las 5:00 p.m.** presente un INFORME a este despacho donde indiquen lo siguiente:

a) Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de dar cumplimiento a las órdenes dadas por la galena del área de sanidad del COPED respecto al tratamiento de salud de NEDER LUIS ALMARIO FUENTES, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela si es del caso.

b) Deberá indicar qué atenciones en salud ha recibido el interno NEDER LUIS ALMARIO FUENTES con ocasión al accidente del 17 de octubre de 2022.

c) Deberá indicar si actualmente NEDER LUIS ALMARIO FUENTES está siendo atendido o valorado por alguna especialidad en medicina y cuáles son los diagnósticos con los que cuenta; señalando qué trámite debe adelantarse ante la entidad para lograr lo solicitado por el accionante, y por qué no se han realizados los exámenes ordenados y la remisión al especialista en ortopedia como según lo indicado en la tutela; en caso de haber dado cumplimiento con las órdenes médicas deberá remitir la constancia de esto.

d) Indicar qué órdenes médicas se encuentran pendientes por realizar al señor NEDER LUIS ALMARIO FUENTES.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades vinculadas en esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el jueves 10 de noviembre 2022 antes de las 5:00 p.m., ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

vdg